

8.343

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Créase en la estructura de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo y bajo directa dependencia del Administrador Provincial de Vivienda y Urbanismo, la Delegación Chilecito de la A.P.V. y U., que tendrá competencia territorial en los departamentos Chilecito y Famatina de la provincia de La Rioja.-

ARTÍCULO 2°.- La Delegación Chilecito de la A.P.V. y U. tendrá intervención directa en todas las actuaciones técnico-administrativas relacionadas con la construcción, inscripción, preadjudicación, entrega, caducidad, control de ocupación y escrituración de las viviendas entregadas mediante operatorias de la A.P.V. y U.-

ARTÍCULO 3°.- Créase el cargo de Coordinador General de la Delegación Chilecito de la A. P. V. y U., Funcionario No Escalonado, con rango equivalente al de Director General. El Coordinador General será designado por el Gobernador de la Provincia, a propuesta del Administrador Provincial de la Vivienda y Urbanismo. Tendrá como atribución, dirigir todos los procesos técnico-administrativos inherentes a la competencia asignada a la misma y a las facultades y atribuciones delegadas mediante actos administrativos emanados de la A. P.V.y U.-

ARTÍCULO 4°.- El Coordinador General actuará mediante el dictado de actos administrativos, denominados Disposición, los cuales una vez concluido el trámite en el que sean dictadas, deberán ser ratificadas mediante el dictado de la correspondiente Resolución por parte del Administrador Provincial de Vivienda y Urbanismo. Las funciones y atribuciones del Coordinador General serán las indicadas por el Decreto N° 059/07 y los que se dicten en consecuencia.-

ARTÍCULO 5°.- Créanse bajo directa dependencia del Coordinador General, las siguientes áreas de trabajo:

- Departamento Técnico.
- Departamento Social.
- Departamento Jurídico Notarial.
- Departamento de Administración y Finanzas.

8.343

Con sus respectivos cargos de Directores, que deberán ser cubiertos por el Personal Escalonado de la Delegación, quienes serán designados por el Coordinador General.-

ARTÍCULO 6°.- Los Departamentos creados por la presente Ley, tendrán las funciones y atribuciones establecidas por el Decreto N° 059/07 y los que se dicten en consecuencia.-

ARTÍCULO 7°.- Son recursos de la Delegación Chilecito de la A. P. V. y U., aparte de los establecidos por la legislación vigente los siguientes:

- Los fondos asignados a este fin por la Ley Anual de Presupuesto de la Provincia.
- El porcentaje del monto correspondiente a los departamentos Chilecito y Famatina provenientes de la Ley Nacional N° 24.464 (Ley Federal de Vivienda), o la norma legal que en el futuro la modifique o sustituya.
- Los recursos originados por el recupero de los créditos derivados de la adjudicación en venta de las unidades habitacionales, lotes con servicios y otros propios de su actividad, en los departamentos Chilecito y Famatina.
- Los que por atribución y decisión de la Función Ejecutiva se le asignen con imputación específica.
- Los ingresos que perciba en razón de servicios técnicos y/o administrativos que preste a terceros.
- Todo otro monto de dinero o bien inmueble o mueble que pudiera recibir a título gratuito, donación, cesión y/u otro convenio de transferencia.-

ARTÍCULO 8°.- Para la administración de los recursos y fondos correspondientes a la Delegación Chilecito de la A. P. V. y U., se procederá a la apertura de las cuentas corrientes bancarias que se requieran y con destino específico.-

ARTÍCULO 9°.- Créase en el ámbito de la Delegación Chilecito de la A. P. V. y U., y bajo su directa dependencia, la Sub-Delegación Famatina de la A. P. V y U., con el correspondiente cargo de Coordinador de Sub-Delegación Famatina, Funcionario No Escalonado, con rango de Jefe de División, cuya competencia se determinará oportunamente mediante el dictado del pertinente Decreto Reglamentario.-

ARTÍCULO 10°.- Facúltase a la Función Ejecutiva, a reasignar las Partidas Presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.-

8.343

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en Patquía departamento Independencia La Rioja 123º Período Legislativo, a diez días del mes de julio del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **JULIO CÉSAR PEDROZA.-**

L E Y N° 8.343.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA - PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**